

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de septiembre de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que en el correo del Despacho se encontraba un exhorto comisorio por diligenciar remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS desde el 25 de agosto de 2022.

Se advierte que no fue entregado por la Secretaría saliente y solo tras la verificación de actuaciones para la realización de la estadística, se evidenció tal comisorio que no había sido tramitado.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
ASUNTO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MORENO
DEMANDADOS:	FABIO DE JESÚS MANRIQUE
RADICADO:	17541408900120220007200

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y detallado que el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS había comisionado a este Juzgado, en auto del 17 de agosto de 2022 y con ello remitió el correspondiente exhorto con la copia del contrato de compraventa de posesión de inmueble localizado en el corregimiento de Bolivia, del municipio de Pensilvania, Caldas; procede este Juzgado, según lo normado en el inciso primero del artículo 40 del CGP, a subcomisionar al Alcalde del Municipio de Pensilvania, Caldas para que practique la diligencia de aprehensión de la posesión que se ejerce sobre el inmueble denominado el DIAMANTE propiedad de la señor FABIOL DE JESUS MANRIQUE MANRIQUE, identificado con la C.C. Nro.70.303.194 y el cual se encuentra debidamente identificado en el respectivo contrato de Compraventa del 29 de enero de 2017.

Lo anterior, tal como se ordenó por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS, en el Despacho Comisorio No.16 del 25 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania – Caldas,

RESUELVE:

SUBCOMISIONAR al señor Alcalde de Pensilvania, Caldas para que realice la diligencia de aprehensión de la posesión que se ejerce sobre el inmueble denominado el DIAMANTE propiedad de la señor FABIOL DE JESUS MANRIQUE MANRIQUE, identificado con la C.C. Nro.70.303.194 y el cual se encuentra debidamente identificado en el respectivo contrato de Compraventa del 29 de enero de 2017.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del CGP, al comisionado se le enviarán los siguientes documentos:

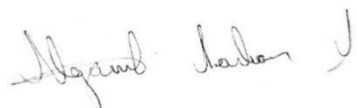
- Copia del auto que decretó la medida de embargo y secuestro
- Proveído del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS que dispuso la comisión, con el respectivo exhorto.
- Auto que profirió la subcomisión.

Se advierte que el comisionado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad, como sería el caso de la corregidora de Bolivia.

De igual forma, se le indica que tiene facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha, así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia y además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

Finalmente, se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 116 de esta fecha senotificó
el auto anterior.

Manizales, 07 de octubre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA

Secretario